Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en cumplimiento a su oficio núm. 0238 y 240 del 16 de noviembre de 2023 (folio 503 y 505), la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA rindió respuesta (folio 508 a 523); a su vez, la demandada Sucroal SA allegó respuesta (folio 524 a 622), pero la codemandada Hard Servicios Profesionales y Generales SAS no ha dado respuesta al oficio núm. 239 del 16 de noviembre de 2023 (folio 504).

Por otra parte, comunico que la parte demandante y demandada Sucroal SA solicitaron aplazamiento para la audiencia programada a las 09:00 a. m. del día 5 de febrero de 2024, argumentando intentar conciliar (folio 623 a 627. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 9 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0180

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: SANTIAGO URBANO
DEMANDADOS:
1. SUCROAL SA
2. HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES SAS
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00110**-00

Palmira — Valle, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado aceptará a la parte demandante y demandada Sucroal SA la solicitud de aplazamiento con el propósito de garantizar una conciliación de cara al proceso; por tanto, ejerciendo la facultad de dirección (Art. 48.º CPT y de la SS), por un lado, programará fecha y hora, exclusivamente, para validar el posible acuerdo conciliatorio entre las partes con arreglo a la disponibilidad de agenda para los próximos días.

Por el otro, previendo que las partes no logren el acuerdo en los próximos días, igualmente, con el propósito de mantener la dirección del proceso, el Juzgado reprogramará la realización de la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, conforme a la disponibilidad de agenda y complejidad de este asunto con relación a la práctica de las pruebas decretadas en su momento.

Así mismo, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la parte demandada Sucroal (folio 524 a 622) SA y la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA rindió

respuesta (folio 508 a 523), con ocasión de la prueba por informe decretada de oficio en la audiencia pública del artículo 77.º CPT y de la SS (folio 500 y 501), para los fines pertinentes, cuya incorporación será decidida en la audiencia pública del artículo 80.º ibidem.

Advierte el Juzgado que las diligencias programadas, se adelantarán con las advertencias respectivas, privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Ahora, el Juzgado recuerda a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Finalmente, el Despacho ordenará a la Secretaría que remita a la dirección electrónica de la demandada Hard Servicios Profesionales y Generales SAS, con la debida constancia de su entrega, el oficio núm. 239 del 16 de noviembre de 2023 (folio 504), a fin de que cumpla la orden proferida respecto de la prueba por informe decretada de oficio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Aceptar a la parte demandante y demandada Sucroal SA la solicitud de aplazamiento.

Segundo. Programar la hora de las **03:30 p. m. del día 22 de febrero de 2024**, para efectos de validar el posible acuerdo conciliatorio al que llegue la parte demandante y demandada Sucroal SA.

Tercero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 2 de octubre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. Poner en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la parte demandada Sucroal (folio 524 a 622) SA y la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA rindió

respuesta (folio 508 a 523), para los fines pertinentes y advertir que su incorporación será decidida en audiencia pública.

Quinto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. Ordenar a la Secretaría que remita a la dirección electrónica de la demandada Hard Servicios Profesionales y Generales SAS el oficio núm. 239 del 16 de noviembre de 2023, para que proceda con su cumplimiento.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2020-00110-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Febrero/2024
La Secretaria.